



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y
PRESTACION DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JUDSHARA MILAGROS ARCA NOÉ

ASESOR

Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ

TUMBES – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS



Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente



Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria



Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro



Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi padre, quien con su ejemplo me motiva día a día a no rendirme en la lucha por alcanzar mis más anhelados sueños.

Judshara Milagros Arca Noé.

DEDICATORIA

La realización de este trabajo de investigación va dirigido a todos los estudiantes de la carrera de Derecho, quienes apuestan por la justicia y que con sus actos contribuyen al crecimiento de la sociedad.

Judshara Milagros Arca Noe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017. El asunto materia de estudio es resolver la declaración de paternidad a favor de un menor de edad, así como la fijación de una pensión alimenticia. El expediente es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Declaración judicial de paternidad extramatrimonial, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the legal declaration process of extramarital paternity and maintenance, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00004 -2014-0-2601-JP-FC-03, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes; 2017. The subject matter of study is to resolve the declaration of paternity in favor of a minor, as well as the fixing of a maintenance. The file is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was taken from a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, Judicial declaration of extramarital paternity, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	
vii	
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. LA ACCIÓN.....	8
2.2.1.1.1. Definición.....	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	8
2.2.1.1.3. Materialización del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.4. Elementos de la acción.....	9
2.2.1.2. LA JURISDICCIÓN.....	10
2.2.1.2.1. Definiciones.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios relacionados con la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.3. LA COMPETENCIA.....	14
2.2.1.3.1. Definiciones.....	14
2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia.....	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.4. LA PRETENSIÓN.....	16

2.2.1.4.1. Definiciones.....	16
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el expediente bajo estudio.....	16
2.2.1.5. EL PROCESO.....	16
2.2.1.5.1. Definiciones.....	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	18
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.6. EL PROCESO DE CONOCIMIENTO.....	23
2.2.1.6.1. Definiciones.....	23
2.2.1.6.2. Regulación y pretensiones que se tramitan en el P. de Conocimiento...	24
2.2.1.6.3. Plazos en el Proceso de Conocimiento.....	24
2.2.1.6.4. La declaración judicial de paternidad E. en el P. de Conocimiento.....	25
2.2.1.7. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.....	26
2.2.1.7.1. Definiciones y otros alcances.....	26
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.8. LOS SUJETOS DEL PROCESO.....	27
2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	28
2.2.1.9. LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.....	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	29
2.2.1.10. LA PRUEBA.....	29
2.2.1.10.1. Definiciones.....	29
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	30
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.10.5. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.6. La carga de la Prueba como principio.....	31
2.2.1.10.7. La Valoración y apreciación de la Prueba.....	32
2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	32
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	33
2.2.1.10.10. El principio de adquisición.....	34

2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.11. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.....	36
2.2.1.11.1. Definiciones.....	36
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.12. LA SENTENCIA.....	37
2.2.1.12.1. Etimología.....	37
2.2.1.12.2. Definiciones.....	37
2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.....	38
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.12.5. Exigencias para adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	40
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	42
2.2.1.13. MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	43
2.2.1.13.1. Definiciones.....	43
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil.....	43
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en Estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	48
2.2.2.2. Ubicación de la Declaración Judicial de Paternidad E. en el Derecho.....	48
2.2.2.3. Ubicación de la D. Judicial de Paternidad E. en el ámbito de la ley.....	48
2.2.2.4. Instituciones J. previas para abordar el Declaración J. de Paternidad E.....	49
2.2.2.4.1. El Derecho a la identidad.....	49
2.2.2.4.2. Derecho a la filiación extramatrimonial.....	51
2.2.2.4.3. La Ley N° 28457 no se sustenta en el resultado de la prueba de ADN.....	54
2.2.2.4.4. Los alimentos.....	55
2.2.2.4.5. El principio del interés superior del niño.....	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	58
III. METODOLOGÍA.....	62
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	62
3.2. Diseño de investigación.....	63
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	64

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	65
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	65
3.6. Consideraciones éticas.....	66
3.7. Rigor científico.....	67
IV. RESULTADOS.....	68
4.1. Resultados.....	66
4.2. Análisis de resultados.....	100
V. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	117
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización calificación de datos, y determinación de la variable.....	124
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	136
Anexo 4: Sentencias en estudio.....	137

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	68
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	78
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	85
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	96
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	96
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

El estado peruano esta ordenado conforme lo establece la constitución política de 1993, y en este documento se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca al Poder Judicial.

El poder judicial a su vez esta ordenado conforme a su ley orgánica y en dicho instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo es administrar justicia en los asuntos que son de su competencia. En ese sentido se torna importante analizar las sentencias producto de la administración de justicia, que muchas veces son resueltas de forma tardía.

En el contexto internacional:

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ladrón de Guevara (2010).

El Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), establecido en 1984, tiene su sede en Miami y cuenta con una oficina regional en San José (Costa Rica). Su objetivo fundamental es apoyar los esfuerzos institucionales de los países en desarrollo -en especial los de América Latina- orientados a promover y fortalecer sistemas de justicia accesibles, independientes, justos, eficientes y transparentes. Desde su fundación, el Centro ha llevado a cabo importantes proyectos de investigación y desarrollado actividades de capacitación, divulgación y asesoría. Por su amplia labor, la calidad y seriedad de sus intervenciones y su participación en los procesos destinados al mejoramiento de los sistemas de justicia, el Centro se ha convertido en una fuente significativa de información y asesoría técnica en la promoción de políticas de reforma del sector Justicia en América Latina. Rico y Salas (2000)

La Universidad Autónoma de Madrid (2013) señala que, en la administración de justicia en España prima la frase “el que puede, puede”, es decir, quien tiene el poder, ya sea económico o político puede obtener una resolución a su gusto o medida, resolviendo conforme a lo que le conviene, sin importar si se cuenta con una base o fundamento jurídico, evidenciándose con ello, una falta total de independencia y de imparcialidad.

De otro lado, la exposición sobre la función jurisdiccional de los magistrados en Bolivia, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática. (Coello, 2010).

En relación al Perú:

Según Pásara (2003), en los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Reyes (2011) se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten.

En el ámbito local:

Quinto (2009), señala que la administración de justicia en Tumbes, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas.

El Comité de Derechos Humanos (2013) señala que se conoce la desconfianza que genera el Poder Judicial, y que genera muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.

Así las cosas, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que comprende un proceso sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda, fijando una pensión alimenticia para el menor de edad, ordenando al demandante pague a su favor la suma de S/. 300.00 Nuevos soles mensuales; además de cursar los partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Máncora para que proceda a la anotación de dicho reconocimiento judicial, y expida nueva acta de nacimiento a dicho menor.; sin embargo se apeló la mencionada sentencia y reformándose en segunda instancia mediante Sentencia de Vista emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, se procedió confirmar la sentencia, reformando el extremo del monto de la pensión alimenticia a S/. 350.00 nuevos soles.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así las cosas, el estudio se torna importante, porque busca sensibilizar a los magistrados y personal de la administración de justicia que accedan a éste trabajo, sobre la importancia de la producción de resoluciones, no solo basadas en hechos y normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

La tesis se justifica porque partimos de la observación, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar qué calidad tienen, y con ello contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales. Además de ello, encontramos que en un sentido más amplio se parte de la observación de la realidad nacional en el cual se evidencia que la sociedad reclama “Justicia”, expresión que se puede transmitir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, pues queda demostrado que la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial como mala y muy mala; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En la actualidad, es frecuente observar innumerables casos de hijos originados en el seno de relaciones convivenciales y/o extramatrimoniales. Con la evolución del derecho, a estos hijos, se les han reconocido derechos que en décadas pasadas no gozaban, y que eran de goce y ejercicio exclusivo de los hijos nacidos bajo la figura jurídica del matrimonio. Estos derechos, han tenido en las Convenciones Internacionales y Códigos del niño y Adolescente, pilares fundamentales para su consagración y universalidad.

Nuestra Constitución consagra el derecho a la identidad (art.2 inc. 1) y la igualdad (art.2 inc. 2) para toda persona. El Código de los niños y adolescentes reafirma estos derechos en el art. 6 (derecho a la identidad) y el art. 8 (derecho a vivir en una familia).

La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y la declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño (antecedente inmediato a la Convención), recopilan entre otros, el derecho al nombre y nacionalidad (art.7), preservación de la identidad (art.8) y responsabilidad paterno y materna (art.18).

Como podemos apreciar, los mecanismos internacionales en la materia, respecto al derecho a la identidad del menor, son extensos y sustantivos. La problemática radica en la conjugación de todos los mecanismos, tanto nacionales como internacionales (adecuación de la norma a las disposiciones internacionales), a fin de lograr su verdadero objetivo, la prevalencia del derecho de protección y reconocimiento del menor, respecto a los problemas sociales, culturales y/o económicos que puedan prevalecer en su realidad.

En el derecho Familiar Peruano se regula la relación paterno filial, distinguiendo entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales; esto no fue así desde un inicio, durante la vigencia de la Constitución de 1933 y el Código Civil de 1936, se distinguía entre hijos legítimos, legitimados e ilegítimos, quienes tenían diferente tratamiento con detrimento a la mitad de lo que recibía un hijo legítimo.

El cambio en el tratamiento legal diferenciado de los hijos, se produce con la Constitución Política de 1979 que en su artículo sexto estableció la igualdad entre los hijos, precisando: “Todos los hijos tienen iguales derechos, está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad”; norma que subsiste en la Constitución vigente de 1993.

El Código Civil de 1984 en concordancia con la Constitución Política de 1979 y la Constitución de 1993, regula la relación paterno filial distinguiendo entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, teniendo la condición de hijos matrimoniales los nacidos durante la vigencia del matrimonio de los padres o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución, y extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial -entiéndase cuando los padres no están unidos por vínculo conyugal es decir por matrimonio civil.

Los hijos matrimoniales no requieren ningún tipo de reconocimiento ni declaración resultando suficiente la partida de matrimonio de los padres celebrada con fecha anterior al nacimiento para establecer su condición de hijos matrimoniales.

Se entiende por hijos extramatrimoniales a los concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial; en este caso para establecer la filiación requieren el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto una sentencia declaratoria; el reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, también se puede efectuar por acta en la misma partida de nacimiento, y por medio de otros instrumentos como son la escritura pública y el testamento (artículos 390 y 391 CC), el reconocimiento del hijo nacido

fuera del matrimonio no admite modalidad y es irrevocable, como lo preceptúa el artículo 395 CC.

Cuando el hijo no ha sido reconocido voluntariamente por su progenitor, este puede para los hijos ilegítimos, los que incluso para efectos hereditarios recibían en proporción demandar la Declaración Judicial de paternidad o Declaración Judicial de filiación con la finalidad de que por sentencia se declare al demandado padre del actor y a su vez que éste es hijo del emplazado.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Según Echandía, la acción es el derecho público cívico, subjetivo y autónomo que posee la persona natural o jurídica, que utiliza para solicitarla aplicación de la potestad jurisdiccional del Estado a un caso concreto, consagrado en el derecho objetivo. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ, 2010).

Para Couture (2002), la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Según Águila (2010), se evidencia las siguientes características: “a) Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad; b) Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.

Para Vescovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera: “a) Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso; b) Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no; c) Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez”.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

La materialización es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Fuentes, 2012).

Ledesma (s/f) precisa que, la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración las corrientes en que se divide el concepto de acción.

Es por ello, que el derecho de acción va encaminada a que nazca con el inicio del proceso y se materializa a través de la demanda. (Parra, 1992).

2.2.1.1.4. Elementos de la acción.

Los elementos de la acción son: el sujeto, la causa, y el objeto (APICJ, 2010):

El sujeto. Activo y Pasivo. El activo es aquel a quien corresponde el poder jurídico de obrar y el pasivo, es aquel a cuyo cargo se producen los efectos jurídicos de la acción.

La causa. Se le confunde a veces con el objeto, y otras veces con el interés mismo. Sin embargo es el fundamento del ejercicio de la acción. La causa de la acción no es sino un interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley, y el objeto es la medida de la acción. Lo que se evidencia en la norma del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, en el cual se indica “Interés para obrar. Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

El objeto. Conformado por los efectos jurídicos que se persiguen con el ejercicio de la acción, O Sea, el cumplimiento de la obligación por todos los medios posibles. Para la escuela clásica, el cumplimiento de esa obligación era lo único que perseguía la acción, o sea el bien jurídico garantizado por la ley. Pero para las concepciones modernas, la acción tiene un objeto doble. El primero trata de obtener una resolución jurídica favorable, y el segundo trata de obtener el bien jurídico garantizado por la ley.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Couture (2002), sostiene que es un término que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

De otro lado, Urquiza (1984) indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos de poder público; y en su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

- Notio: es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

- Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

- Coertio: es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo.

- Iudicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

- Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.

a. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Castro, 2003).

“El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos”. Solís (2010, p. 323).

b. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. Ticona (1998).

El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. Pérez (2006).

Sagástegui (2010) señala que, el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.

c. El Principio de Unidad y Exclusividad.

El artículo 139° de la Constitución Política establece que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna

independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Silva (2009).

Idrogo (2002) La Asociación Peruana de Investigaciones de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010), ha establecido que es función del Estado, asegurar la paz social de un país y el imperio del derecho con relación a los intereses privados. Es el estado el llamado a solucionar los conflictos de intereses y, por consiguiente, no es posible la existencia de una justicia privada. La función jurisdiccional está basada en la existencia misma del Estado, en la sociedad organizada y, no sería posible la solución de conflictos en una sociedad organizada sin un Órgano Jurisdiccional.

d. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. Guerra (2011).

Así, Rodríguez (2003) indica que las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

e. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ, (2010) es un derecho fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte fundamental del debido proceso. Por éste principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y

vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de ésta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

f. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Blancas (2001) señala que, por éste principio se evidencian en circunstancias donde las decisiones judiciales no resuelven las posibilidades de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda competente la vía plural, mediante la cual el interesado puede disputar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Según refiere Cajas (2011), la independencia del Juez no sólo hay que protegerla del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional.

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Fairen (1992), define que es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes.

Por otro lado, Devis (1984) define a la competencia como "la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio".

Rodríguez (2004) Otra definición es que "Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales

que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”.

2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia.

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Gozaini (1992).

De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. Rioja (2009).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.

La competencia en materia civil, viene a ser la potestad con la que cuenta cada Juez para tener conocimiento de un determinado proceso. Es preciso mencionar que la competencia en nuestro sistema procesal, sólo y únicamente puede ser fijada por Ley, siendo su naturaleza típica y la encontramos en el Código Procesal Civil, La Ley Orgánica del Poder Judicial entre otras normas específicas. Así tenemos que la distribución de la competencia es por razón de: territorio, de la materia, de la cuantía, de grado o función.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia que obra en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, está inmerso en la competencia de un Juzgado de Familia.

De acuerdo a la legislación actual los jueces especializados de familia son competentes para conocer los asuntos de derecho de familia, las pretensiones concernientes a la sociedad paterno –filial, como los de filiación extramatrimonial; la

ley 28457 establece en su modificatoria del art. 53 de la LOPJ dicha competencia, conteniendo una extraña precisión respecto a una competencia en filiación extramatrimonial prevista en el art. 402 inciso 6) del Código Civil, como si no la tuvieran para todos los casos del art. 402 CC.

De acuerdo a la modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial los jueces de Paz Letrado tienen entre sus competencias en materia civil y familia, la de conocer de las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el art. 402 inciso 6 CC, lo que significa que tienen competencia en las demandas de declaración judicial de filiación extramatrimonial sustentadas en el resultado de una prueba de ADN u otra prueba genética o científica con igual o mayor grado de certeza.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Es la declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a la Administración Pública o frente a otro sujeto de Derecho Público o privado que ejerza función administrativa y las pretensiones se convierten en acciones mero declarativas. En donde se solicita al juez la declaración de existencia o inexistencia de una situación jurídica de Acciones constitutivas. (Castro, 2007).

Señala Quisbert (2010), citando a Rosemberg (s.f) que, la pretensión procesal es la petición encaminada a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso bajo estudio.

El demandante postula como pretensión que al demandado M. L.C. se le declare padre biológico del menor M. S. L.F. y, además lo acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de Trescientos Cincuenta Nuevos soles (S/. 350.00).

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Ticona (1998) sostiene que, el fenómeno lo denominado proceso, es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular.

Para Rodríguez (2000), se denomina proceso, al grupo de actos que son efectuados por el órgano jurisdiccional y por las partes, los cuales culminan con una sentencia que tiene adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Finalmente, Vescovi (1984), señala que, la palabra proceso, no sólo comprende todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que busca como instrumento procesal, mediante el cual el Estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también comprende su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

a. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. Por lo expuesto, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b. Función privada del proceso.

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo se encuentra en el proceso como el instrumento idóneo para adquirir la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad, en tal sentido el proceso es un medio para asegurar la secuencia del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores, son las partes en conflicto y el Estado representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un proceso, que se genera cuando el mundo se muestra en un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

c. Función pública del proceso.

Zavaleta (2002) indica, “mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho”. (p. 113).

Ticona, (1999) A su vez, sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de

intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

La expresión “garantías constitucionales del debido proceso”, significa que el Estado debe crear un elemento, un medio que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno. (Oliveros, 2010).

Respecto del proceso como tutela constitucional, el proceso en sí, es una herramienta de tutela de derecho, y se realiza por supremacía de las disposiciones constitucionales. Hinostraza (2001).

“De otro lado, el proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. Chanamé (2009) (p. 32).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

A. Definición.

Bustamante (2001), señala que: “El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

Portocarrero (2005) Entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Debido proceso adjetivo o formal

alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. Vargas (2003).

B. Elementos del debido proceso.

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Ticona (1998) indica que el proceso debe ser resuelto por un juez independiente y responsable en un proceso que reúna diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

En ese contexto, Carrión (2001) refiere que “La imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas, sobre la forma en que los conducirán el resultado de los mismos, sin compromisos con alguna de las partes procesales y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo, al juez le está vedado conocer y resolver los asuntos en que sus personales intereses se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho”. (p. 221).

b) Emplazamiento válido.

Cajas (2011) afirma que, el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la intermediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y; c) El beneficio de la gratuidad.

Por emplazamiento, se entienden varias definiciones, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar. Castro (2007).

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Parra (1992) considera que, la “defensa” en sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación.

Por su parte, Ticona (1998) indica que, toda persona tiene derecho a ser escuchado u oído por un juez que sea debidamente competente, ya que con ello se garantiza su derecho a que brinde sus descargos frente al reclamo de alguna obligación de naturaleza civil, laboral, tributaria, etc.

(Oliveros, 2010), la garantía no finaliza con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria.

Vescovi (1984) señala que, se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o

conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

Para Igartúa (2009) éste principio se relaciona con la valoración es la determinación de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados, siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones.

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según Monroy, citado en Gaceta Jurídica (2005) forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, tiene derecho a ser informado de la acusación o pretensión prescrita, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Por su parte, Cajas (2011) afirma que: “el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y; c) El beneficio de la gratuidad”.

Según refiere Parra (1992) mediante la “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad –tanto en el plano jurídico como en el fáctico- de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas”.

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Para Chanamé (2009), la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan,

expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión exdoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. Igarúa (2009).

g) Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

Por su parte, Devis (1997) sostiene que la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorio o en consulta dispuesta por ley. (p. 251).

En ese mismo contexto, Zavaleta (2002) señala que, con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente. Castro (2007).

2.2.1.6. El Proceso de conocimiento.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Zavaleta (2002) define como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se da a conocer problemas de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la polémica mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada.

Sagástegui (2003) nos dice que, se conoce como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los demás procesos.

Finalmente Alsina (1963) refiere que, Juicio Ordinario es la forma común de tramitar la litis, en tanto que los Juicios Especiales tienen un trámite distinto y esto es según la naturaleza de la cuestión en debate. También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Dicho de otra forma, el proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional a través de la cual el Juez adquiere por medio de la información que le brindan las partes, el conocimiento de la cuestión litigada, para luego se resuelva ésta en la forma establecida por Ley.

2.2.1.6.2. Regulación y Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.

Las normas que regulan el proceso de conocimiento se encuentran contenidas en el Art. 475°, que contempla las disposiciones generales; el Art. 476° los requisitos de la actividad procesal; Art. 477° la fijación del proceso por el Juez; Art. 478°, los plazos, Art. 479°, plazos especiales de emplazamiento. Con el propósito de corroborar la exposición precedente se presenta las que más facilitan su identificación. (Cajas, 2011, p. 711; Sagástegui, 2003, T. II. P. 96).

En el Art. 475°, sobre procedencia señala que, se tramitan en el proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: “1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y 5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.6.3. Plazos en el Proceso de Conocimiento

El artículo 478° del Código Procesal Civil determina los plazos máximos aplicables a este proceso:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o la reconvenición.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición conforme al artículo 440°.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al artículo 465°.
9. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471°.
10. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.

11. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211°.
12. Diez días para apelar a la sentencia, conforme al artículo 373°.

2.2.1.6.4. La declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia en el proceso de conocimiento.

La vía procesal de conocimiento se utiliza para las pretensiones de filiación, salvo el caso del inciso sexto del Art. 402 CC, que podría tramitarse en la vía procesal sumarísima, siendo competencia del Juez de Familia en todos los casos.

Cuando los supuestos padres se nieguen a reconocer voluntariamente a sus hijos extramatrimoniales, es que se debe acudir al Poder judicial a presentar la demanda de declaración judicial de filiación o paternidad; si bien resulta oneroso en tiempo y dinero seguir el trámite en la vía procedimental de conocimiento, lo que nos llevaría a pensar en la necesidad de un proceso más rápido y efectivo, ello podría ser siempre y cuando no se afecten los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa; por ello nuestro planteamiento es que se mantenga el proceso de conocimiento para las pretensiones de filiación y paternidad, cuando se encuentra sustentada en los incisos del uno al cinco inclusive del art. 402 CC; y que en los casos que la pretensión se sustenta en la prueba de ADN u otra prueba genética de igual o mayor validez científica, el proceso se tramite en la vía procesal sumarísima; correspondiendo la competencia a los Jueces de Familia en todos los casos. Asimismo se propone que el costo de la prueba de ADN se asuma por el emplazado en razón de que la pretensión de filiación es del hijo no reconocido (y no de la madre, quien no es la titular del derecho sino que actúa en representación), quien no estando bajo la patria potestad del padre, en la mayoría de los casos no percibe alimentos, y si los percibe en muchos casos resulta insuficiente para su propia subsistencia y menos podría solventar el costo de una prueba de ADN, que como tal no se encuentra incluida entre los conceptos exonerados en los casos de auxilio judicial.

En los procesos sumarísimos como en la generalidad de los procesos se admite la interposición de medidas cautelares ante el peligro en la demora, en la emisión de la

decisión definitiva, pudiendo el Juez disponer las medidas necesarias que eviten perjuicio al accionante a causa de la dilación del proceso, y que aseguren la ejecución de la decisión definitiva (por ejemplo, asignación anticipada de alimentos, inscripción de la demanda en el registro civil, de no innovar en cuanto a que se mantengan los apellidos del menor en la partida y en el uso del mismo). Por ello la cuestión del tiempo no debe ser una razón para trasgredir derechos constitucionales al debido proceso, defensa, motivación, etc., cuando existen o se pueden incorporar mecanismos que sin violentar estos derechos brinden eficacia y eficiencia a la administración de justicia con la celeridad, seguridad y garantías del caso.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos.

2.2.1.7.1. Definiciones y otros alcances.

Según Gozaini (1992), define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Hinostroza (2001), define que los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de demanda efectuada por el demandado, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la contestación no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Dentro de ellos tenemos: i) Acreditar el vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, ii) Verificar el estado de necesidad del alimentista y, iii) Acreditar la posibilidad del deudor de los alimentos o alimentante.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Cajas (2011) refiere que, “el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él”.

Según Castro (2007) por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios , lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión.

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Poder Judicial (2013 a), las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

Poder Judicial (2013 b), de igual modo se considera parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Pérez (2010).

La demanda en estudio, tiene el sustento legal de una pretensión de alimentos que se encuentra en la norma material contenida en los art. 472, 423.1, 424 y 415 del CC (según el caso de hijos mayores y menores de edad, y de hijos alimentistas), estableciendo el art. 474 quienes tienen derechos a los alimentos y quienes son los obligados a prestarlos; el sustento de una pretensión reivindicatoria se encuentra en el art. 923 CC referido al derecho de propiedad que comprende el derecho a reivindicar el bien.

En el caso de la pretensión de filiación contenidos en la demanda, y como señalamos en punto anterior de este trabajo, el sustento legal se encuentra en el art. 386, 387, 407, 406 y 402 CC, a los que se recurren para determinar quiénes son los hijos extramatrimoniales, como se puede obtener el reconocimiento cuando no es voluntario, quienes pueden demandar, quienes pueden ser demandados y el supuesto a probar para que sea amparada la pretensión, la que se tramita en la vía procesal de conocimiento.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Según refiere Idrogo (2002), es el acto procesal mediante el cual el demandado fundamenta todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. También tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. La demanda junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez.

Es importante resaltar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para

que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción. La forma de viabilizar este derecho es a través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvencción. Colomer (2003).

La contestación de la demanda en el caso en concreto, el suscrito alega que no tiene ingresos suficientes para acudir con la suma de S/ 350 Nuevos soles mensuales, pues tiene carga familiar y es chofer de motokar percibiendo un haber mensual de S/ 450.00 mensuales a razón de S/ 15.00 Nuevos soles, que alquila motokar para trabajar, por tanto que la demandante no ha tenido la carga familiar pues mantiene a dos menores que tiene con su conviviente y que por tanto la sentencia apelada ataca el derecho constitucional de defensa. (Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03).

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Zumaeta (2008) indica que técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho.

En sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos. Ortega (2009).

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Hinostroza (1998) refiere que, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Según Castro (2007), hace la diferencia que los medios probatorios, por el contrario, son los instrumentos que utilizan las partes u ordena el magistrado de los que se

proviene o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Parra (1992) señala que para el Juez, la prueba es la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Sostiene Puppio (2008) que el Juez debe dejar de lado todo subjetivismo si la sentencia final que desea emitir sea estimada objetiva e imparcial; para ello deberá de aplicar los principios de valorización de la prueba, siendo el mismo el operador de la prueba.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Según Cajas (2008) el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen”.

Así las cosas, Monroy (1997) define el objeto de la prueba como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto.

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica y no simplemente lógico; es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos. Taramona (1998).

2.2.1.10.5. La carga de la prueba.

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Precisa Romo (2008) que, el concepto de carga, une dos principios procesales, el principio dispositivo e inquisitivo; el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba como principio.

Según Davis (1984), el principio de carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el Juez y las partes quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial. Las partes deben probar los hechos constitutivos, impeditivos, convalidativos, modificativos y extintivos en que se funda su petitorio.

Por regla general, el principio de carga de la prueba se refiere que corresponde a quien afirma hechos que configuran su petición, o a quien los contradice fundamentando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la petición, la demanda será declarada infundada. Monroy (1997).

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Davis (1984) refiere que es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que

se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no. el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción al juez. (p. 237).

Oliveros (2010) precisa que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez.

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.

a. El sistema de la tarifa legal.

Taramona (1998), refiere que es un sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

Tartuffo (2002), indica que la prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho. Córdova (2011).

Finalmente, Torres (2008) señala que, una de la grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas.

2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Para Hinostroza (2001) el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

Peyrano (1995) señala que, la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva.

b) La apreciación razonada del Juez.

Colomer (2003) refiere que, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El

razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. (Davis, 1984).

2.2.1.10.10. El principio de adquisición.

Valmaña (2012) Se trata de un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso³⁰. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo. Al respecto, es necesario empezar este epígrafe precisando que podemos entender el principio de adquisición procesal de dos formas, según le demos una mayor o una menor dimensión.

2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

a) Definición de “La prueba”.

Córdova (2011), define a la prueba como el documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formado y fijado materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal.

Solís (2010) refiere que, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas.

b) Clases de Documentos.

Para Chanamé (2009), la clasificación más importante de los documentos es aquella que los distingue en públicos y privados en razón de su fuente.

Así tenemos a los documentos públicos que son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello. (Hinostroza, 2001).

c) Documentos actuados en el proceso.

1. Acta de Nacimiento del menor de edad.
2. La declaración del sometimiento a la prueba de ADN.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Son aquellas resoluciones judiciales que no requieren substanciación, y atienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución.

No requieren otras formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar y la firma del juez o presidente del tribunal. Le dan dinamismo al proceso.

León (2008) refiere que según las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Nuestro Código Procesal Civil prevé al respecto que: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Decreto Legislativo N° 768, Art. 120°).

Las clases de resoluciones judiciales son las siguientes:

a. El decreto.

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas. Giacomette (2009).

b. El auto.

Romo (2008) señala que, el auto (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

c. La sentencia.

Mediante la sentencia se pone fin a la controversia, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus

conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción contencioso, o si demostró la procedencia en el caso de la jurisdicción voluntaria, pero sea como fuere, es mediante la sentencia que se decidirá la cuestión propuesta al juez.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

Cajas (2008) Refiere que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.12.2. Definiciones.

En opinión Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2004, p.89).

La sentencia es una decisión, resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las condiciones y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el elemento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Hinostroza (2001).

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.

A. La sentencia en el ámbito normativo.

Parte expositiva.- Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006).

Parte considerativa.- En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Idrogo, 2002).

Parte resolutive.- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).

B. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Para Jiménez (2003) la sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho

realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver.

Para León (2008), “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 381).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

a. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

El juez, según el autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. (Asís, 2006).

Estos rasgos pueden reconducirse a tres: competencia del órgano, imparcialidad interna y externa de éste, y corrección de la regla según los cánones de la lengua en la que el Derecho se expresa. La satisfacción de estas exigencias permite hablar de una motivación válida (que aquí denomino como motivación suficiente). En todo caso, como ya se advirtió, la satisfacción. Guzmán (2004).

b. La obligación de motivar.

Según refiere Cervantes (2011), el ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el

procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

a. La justificación fundada en derecho.

Para Ferro (2004) la motivación puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se certifica en la propia resolución de modo indudable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Guerra (2011).

b. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Mora (2013).

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen

respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (Jiménez, 2003).

El juez al momento de sentenciar tiene que elegir unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la polémica que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Huamán (2010).

c. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Para Ferro (2004), la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previa seleccionada y reconstruida, existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

El juez, al momento de resolver debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará certificando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría quebrantando lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Romero (2009).

Dentro de ese contexto, el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las condiciones del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar lógica con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas. Colomer (2003).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

a. El principio de congruencia procesal.

Según refiere Torres (2008), el principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos

diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Por tanto frente al deber de sustituir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994).

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Cabrera (2010) afirma que, en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, se consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las pretensiones excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

En ese sentido, Bautista (2007) señala que “la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales”.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto

procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que los afecta. (Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, PP, 7335).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 1998).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Así las cosas, Gómez (2008) señala que el fundamento es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una acción que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.13.3.1. Los remedios.

El profesor Monroy J. (1996), señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distinto esta dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales salvo aquellos que están contenidos en resoluciones”.

El Art. 356° del Código Procesal Civil, señala que los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones. Así, los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc., es decir cualquier acto procesal que no se encuentren comprendidos en una resolución, por ejemplo: ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias el demandado puede devolver la cédula advirtiendo esta deficiencia a fin de que sea notificado debidamente.

2.2.1.13.3.1.1. Clases.

A. Oposición. - Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte, 2) a una exhibición, 3) a una pericia, 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

B. Tacha. - Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia a determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos, b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

C. Nulidad. - Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

2.2.1.13.3.2. Los recursos.

2.2.1.13.3.2.1. Definición.

Para Couture (2001), literalmente la palabra recurso señala un regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho.

El artículo 356° indica que, los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado por una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

2.2.1.13.3.2.2. Clases de recursos.

A. La reposición.

Previsto en el numeral 362 del CPC, lo cual se contempla que procede contra los decretos emitidos a fin de que el juez los revoque. El recurso de reposición permite a la partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial y sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales.

Córdova (2009) sostiene que, el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es el mismo quien resuelve. La finalidad del recurso de reposición es cuestionar los errores o vicios contenidos en los decretos únicamente; es decir, errores o vicios en resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. El plazo para interponerlo es de tres días.

B. La apelación.

Véscov (2005) Los autores lo definen como un recurso que tiene por objeto una sentencia a la cual se atribuye por el recurrente un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina “appellatio” que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es “apello”, “appellare”, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice “appel”, en inglés “Appeal”, en italiano “Apello”, en alemán “Appellation”, en portugués “apellacao”. Genaro y Cisneros (2006)

C. La casación.

Del latín cassare, quebrar. El recurso de casación se encuentra regulado en el artículo 384° del Código Procesal Civil, señala que tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Es por ello que la uniformidad en la aplicación de ley es una consecuencia necesaria de la unidad de legislación.

Sirve entonces el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público.

Son fines de la casación el reexamen y la modificación o anulación de determinadas resoluciones (previstas por la ley procesal), que contengan vicios in iudicando o in procedendo, el cual se produce, cuando en el procedimiento seguido se hubiera incurrido en anomalías que determinen la nulidad de la decisión misma o del procedimiento, donde por nulidad del procedimiento se entiende nulidad de un acto, de la cual derive la nulidad de todos los actos sucesivos. El error in iudicando, se

produce cuando el error se refiere a las premisas de derecho o a la hilación del silogismo jurídico con el cual se resuelve la decisión.

D. La queja.

Cisneros y Genaro (2006) Nuestro ordenamiento procesable ha establecido un mecanismo por el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior pese a ser declarado inadmisibile el recurso impugnatorio. Se le ha denominado Recurso de Queja.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

El expediente en estudio fue declarado fundado en primera instancia, declarándose fundada la demanda acumulativa de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos interpuesta por doña A.M. F. R. contra M. L. C.; razón por la cual, la contraria interpuso el recurso de apelación contra la mencionada sentencia, señalando que no cuenta con recursos suficientes para asumir una pensión alimenticia y que está de acuerdo con someterse a una prueba de ADN, pero que no cuenta con economía suficiente para poderla realizar. (Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

Dentro del proceso judicial en estudio, la petición planteada es la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia. (Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes 2017).

2.2.2.2. Ubicación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia en las ramas del derecho.

Se halla ubicado en el derecho privado, específicamente en el derecho civil y en el Derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia en el ámbito de la Ley.

Es una institución jurídica, inmersa la Ley N° 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, se complementa con los artículos 388°, 390° y 393° de nuestro actual Código Civil. Además de ser un tema que relaciona a otros contemplados en nuestra Constitución, como el derecho a la identidad (art.2 inc. 1) y la igualdad (art.2 inc. 2) para toda persona.

El Código de los niños y adolescentes reafirma estos derechos en el art. 6 (derecho a la identidad) y el art. 8 (derecho a vivir en una familia). La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y la declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño (antecedente inmediato a la Convención), recopilan entre otros, el derecho al nombre y nacionalidad (art.7), preservación de la identidad (art.8) y responsabilidad paterno y materna (art.18).

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas para abordar la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia.

2.2.2.4.1. El derecho a la identidad.

El derecho a la identidad reconocido universalmente como derecho fundamental del ser humano, engloba una conjunción de rasgos particulares y únicos que definen a la

persona como un ser existente y aceptado dentro de un determinado campo social y real.

En tal sentido, Ezaine, A (1991), ensaya la siguiente definición sobre identidad: “En Derecho Civil, lo que corresponde a la filiación de la persona y estado civil en general.” Denotamos de esta definición, dos aspectos: lo concerniente a la filiación y lo concerniente al estado civil en general.

Disgregaremos ambas posiciones. Para otorgarle un sentido didáctico y de mayor comprensión, comenzaremos por la segunda: a) Sobre el estado civil en general: El menor tiene derecho, desde su nacimiento a la imagen, voz, identificación (entiéndase nombres y apellidos), nacionalidad, a conocer a sus padres en la medida de lo posible y a su inscripción de nacimiento. Derechos reconocidos y positivizados en la Constitución Política del Perú y el Código Civil. Y; b) Sobre la filiación: En primer sentido, comprendemos que el menor se encuentra relacionado legalmente a sus progenitores desde el momento de la inscripción del nacido en los registros civiles correspondientes. Otorgándole plena identificación legal y protección, no solo de sus padres, sino del estado. En segundo sentido, por filiación, no solo corresponde avocarnos al aspecto legal, sino al aspecto biológico, referido a los lazos sanguíneos y familiares (ascendientes y descendientes) y por los cuales, el menor acentúa su identidad y se prepara para un pleno desarrollo personal. Sobre el aspecto biológico, Ortiz, A. (2005) sostiene que el derecho a la identidad debe primar: “fundamentalmente en su faz estática que está referida al origen genético biológico de la persona”.

Como podemos comprender, el derecho a la identidad, no está referido tan solo en el ámbito legal, sino también en el ámbito biológico, que en suma, son dos facetas que complementan la esencia del ser humano. En nuestro caso particular, el menor, entendido como sujeto de derecho y obligaciones, que en su estado socio jurídico adquirirá la capacidad de ejercicio, para la representación y defensa personal de sus derechos inherentes a él.

El derecho a la identidad ha sido reconocido en diversos tratados internacionales, tales como en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, este se relaciona con el derecho a la personalidad jurídica del ser humano, la que también es acogida en otros instrumentos internacionales. En virtud de estas disposiciones, se desprende que el derecho a la identidad comprende, el derecho al nombre y apellidos, nacionalidad, personalidad jurídica y a conocer a sus padres.

El Tribunal Constitucional ha definido al derecho a la identidad, señalando que este debe entenderse como: “El derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etcétera).

Finalmente, en la misma sentencia el Tribunal ha mencionado la relación del derecho al nombre y apellido, respecto al derecho a la identidad, sosteniendo que el nombre es la designación con la cual se individualiza al sujeto y se le distingue de los demás. Por otro lado, “el apellido establece la filiación, los lazos de parentesco y la paternidad. Se transmite de padres a hijos, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, siempre que hayan sido reconocidos dado el caso por sentencia judicial”.

2.2.2.4.2. Derecho a la filiación extramatrimonial.

Concurriendo en el aspecto propuesto, el derecho de filiación extramatrimonial, recae sobre la base del reconocimiento del vínculo que existe (biológico) y el que debe existir (legal) entre los padres del menor y este último. Según la Convención de los Derechos del niño, toda persona tiene derecho a su identidad filiatoria (conocer a sus

padres, corresponder y; saberse correspondido a la identidad del vínculo con sus familiares).

En el artículo 6° de nuestra Constitución se consagra el principio de unidad de la filiación. Este implica que todos los hijos tienen derechos y deberes independientemente del estado civil de sus padres. Sin embargo, ello no resulta reflejado en la práctica, ya que dentro del sistema filiatorio peruano, existen tres formas de determinar la filiación y estas se basan en la distinción entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, sobre esta distinción regresaremos cuando abordemos el derecho a la igualdad y no discriminación. Entre las formas de determinación de filiación, encontramos la determinación legal, la determinación voluntaria y la determinación judicial. La primera rige para los casos de la filiación dentro del matrimonio, basada en la presunción pater is; tema que desarrollaremos en el segundo capítulo. La segunda es el reconocimiento voluntario que realizan los progenitores respecto a sus hijos extramatrimoniales, mientras que la tercera, se refiere a los casos en que la paternidad o maternidad queda establecida mediante resolución judicial.

Nos situamos en el marco actual, y teóricamente, el Código Civil, destaca la sociedad paterno-filial, y distingue tres modalidades: la filiación matrimonial (para los hijos nacidos dentro del matrimonio), filiación para los hijos adoptivos, y la filiación extramatrimonial (los concebidos y nacidos fuera del matrimonio). En esta última modalidad, se avocarán las siguientes líneas.

La filiación extramatrimonial, ha pasado por un proceso legislativo, evolutivo y paradigmático, donde el legislador y la normatividad, han tenido que afrontar la difícil tarea de disolver lo normado en la materia, por encontrarse obsoleto y porque evidentemente, no correspondía la normativa previa a una sociedad actual, donde el formalismo, no puede prevalecer por sobre la realidad.

En referencia a lo anterior, el autor Varsi, E (2006) lo describe de la siguiente manera: “La investigación de la paternidad tiene toda una evolución y, aún, no

avizoramos su puerto final. Antiguamente no solo fue vedada- desde el punto de vista social- sino que de iure condendo, la legislación clásica, influenciada por la francesa, limitó y desterró el denominado reconocimiento forzado en aras del respeto al honor del varón y de la integridad de la familia matrimonial que este conformaba”.

Actualmente el Código Civil, en materia de filiación extramatrimonial, se complementa con la Ley N° 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial y que es una clara muestra del avance en la materia. La ley, regula un proceso judicial, meramente probatorio, lo que constituya la prueba de ADN, es la evidencia biológica de paternidad, otorgando como única oposición al demandado el realizarse esta prueba, el efectuarse la mencionada prueba u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Ante la negatividad o rebeldía del demandado, el juez declarará judicialmente la paternidad.

Se desprende una controversia en este estado del proceso (oposición del demandado), que sea en buen aporte, concluye con la carga probatoria. La declaración judicial de paternidad es una medida que se le otorga al juez para que en casos como: a) un resultado negativo de la prueba genética y/o b) el demandado no haya formulado oposición o este declarado rebelde; en plena jurisdicción y potestad declara padre al demandado y oficia a la entidad de registros para la emisión de una nueva partida.

De acuerdo a esta disposición, la parte demandada, se encuentra en un estado vulnerable en el sentido que, la prueba de ADN, se comportara como único medio para probar su paternidad, y para oponerse a la pretensión de la demandante, mas no resulta el “único medio indispensable” para resolver la pretensión originaria de filiación. De esta manera, se limita y coacciona, su derecho de defensa a este único medio. En este caso, la ley presume que la prueba tiene una certeza indubitable- que si bien es elevada y constante-no debe el juez al aplicar la ley, simplemente evadir el resto de carga probatoria, si fuese el caso o si existiera.

La casuística en materia de filiación, nos muestra un razonamiento del juez en pro de buscar un amoldamiento entre la intimidad, relación matrimonial del padre o la

familia y el derecho de identidad del menor (que no podemos presumir arbitrariamente, que carece de una familia). El juez por ende, puede calificar la demanda de impugnación de paternidad o filiación extramatrimonial, sobre la base del caso en concreto y a los requisitos y pruebas presentadas, por sobre la aplicación efectiva o no, de la ley en mención. Entendiendo, que no existe ninguna vulneración, porque el derecho a la identidad, está estipulado en la Constitución, norma suprema del estado.

El interés superior del niño, es altamente relevante en este punto, a pesar de que no tiene una extensa y mucho menos precisa definición jurídica, al respecto Rivero, H (2007) señala que: “El interés del menor, es en efecto un estándar jurídico: un modelo de conducta o de actuación jurídico social que se adecua a lo que demanda la conciencia social de acuerdo con unos principios y sensibilidad sociales”.

Al respecto, el autor, refiere, sin darnos la definición de interés superior del niño, que como estándar jurídico, la normatividad o el accionar del juez inmiscuido en el proceso, y en la posterior sentencia, debe sin duda alguna, evaluar con un sentido de protección y en favor del menor, en los determinados casos, a fin de que el niño pueda obtener el mayor beneficio en su porvenir.

De lo anteriormente expuesto, podemos señalar, que el juez, en su potestad jurisdiccional de aplicar la ley, debe hacer prevalecer los derechos del menor, reconocidos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, y respecto al derecho de filiación extramatrimonial, como se ha podido apreciar en la jurisprudencia peruana al respecto, en muchos casos la norma no se ajusta a realidad, por consiguiente, el juez toma un adecuado sentido de razonamiento (con apego al interés superior del niño) para darle al menor, no solo su reconocimiento legal, sino la verdad biológica que pretende y necesita reconocer, para su pleno desarrollo.

El sustento legal de la filiación, se encuentra en el artículo 402° del CC que establece seis supuestos para la declaración judicial de filiación extramatrimonial, referidos a: “a) Escrito indubitable del padre que admita la paternidad; b) Situación o posesión

constante por más de un año del estado de hijo extramatrimonial comprobado por actos directos del padre o de su familia; c) Relación de concubinato (referido a la unión de hecho del varón y la mujer que sin estar casados hacen vida de tales) de los padres durante la época de la concepción; d) El caso de concepción durante la época del rapto, secuestro, retención violenta de la mujer; e) Cuando la seducción con promesa de matrimonio –que conste de manera indubitable- es contemporánea a la época de la concepción; f) Cuando se acredite el vínculo parental en base al resultado de la prueba del ADN, u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza”.

Para la declaración judicial de paternidad se requiere acreditar alguno de los supuestos legales, lo que demanda un proceso cognoscitivo lato que involucre las etapas procesales que garantizan un adecuado ejercicio del derecho de defensa de las partes -en cuanto al ejercicio pleno del derecho de acción por el demandante y el derecho de contradicción por el demandado. Es un caso de pretensión inapreciable en dinero y compleja por naturaleza, referida a derechos subjetivos indisponibles, que se tramita en la vía procesal de conocimiento.

2.2.2.4.3. La Ley N° 28457 no se sustenta en el resultado de la prueba de ADN.

La ley 28547 establece un proceso especial (con características y trámites diferentes de las existentes en las vías procesales reguladas en las normas procesales nacionales), el que no tiene sustento de derecho material para la declaración judicial de la filiación. Es un caso de declaración de filiación que no se subsume ni se ubica en ninguno de los supuestos del art. 402 CC, tampoco la pretensión se sustenta en la prueba de ADN, pues si analizamos con detenimiento la ley apreciaremos que el proceso se origina a pedido de parte interesada, siendo el interesado en la declaración de filiación el hijo no reconocido, quien es el titular del derecho, que en el caso de ser menor de edad puede ser representado por la madre o padre que ejerce la patria potestad del menor, es decir por el progenitor que lo ha reconocido legalmente; a este pedido el Juez expedirá resolución declarando la filiación demandada, resolución que contiene un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, emitida a solo mérito del pedido de la parte interesada; de acuerdo a la norma el Juez no requiere de la

prueba del ADN para resolver la petición de filiación, dicha prueba es un elemento para resolver un acto diferente que viene a constituir la oposición del demandado al mandato judicial:

Artículo 1 segundo párrafo.- “Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”.

El demandado puede formular oposición al mandato judicial en el término de diez días y siempre que se obligue a realizarse la prueba del ADN.

Artículo 2. - “La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes. Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”.

El ADN se regula como único medio de prueba de la oposición, esta prueba no funciona como sustento para resolver el pedido de filiación, de acuerdo a la ley la declaración judicial es a solo pedido de la parte y el ADN sólo sirve para resolver la oposición que se formule y no para resolver la pretensión de filiación.

Sobre el ADN resulta discutible que se pretenda limitar el derecho de defensa del demandado a una sola prueba, a condicionarlo y coaccionarlo a que se practique dicha prueba para ejercer parcialmente su derecho a contradecir y ser oído.

2.2.2.4.4. Los alimentos.

2.2.2.4.4.1. Definición.

El origen del vocablo alimentos, proviene del latín “alimentum” o “ab alere”, que significa “nutrir, alimentar”. La regla general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472° del Código civil, entendiéndose que es indispensable para el

sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

2.2.2.4.4.2. Características de los alimentos.

El artículo 487° del Código Civil, señala que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Intransmisible, que a su vez deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos, ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular del obligado. Dentro de las características tenemos: a) Es irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar, pero si a las pensiones vencidas; b) Intransigible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable; c) Incompensable, es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especies.

2.2.2.4.4.3. Obligación recíproca de prestar alimentos.

El artículo 474° del Código Civil describe que se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos.

2.2.2.4.4.4. Criterios para fijar los alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.4.5. El Principio del interés superior del niño/a.

El principio del interés superior del niño, ha sido reconocido tanto en el ámbito internacional, siendo recogido como uno de los principios más importantes de la Convención sobre los Derechos del niño, como en el ámbito interno, en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. En tal sentido, este debe regir como guía de la actuación del Estado y de la sociedad, siendo que busca proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de una población vulnerable como son los niños y niñas. Ahora bien, el principio del interés superior del niño debe ser dotado de contenido, ya que muchas veces se le interpreta como un principio abstracto y representado por intereses difusos que no se han materializado. Asimismo, en ocasiones es utilizado arbitrariamente como comodín para resolver conflictos, siendo que el razonamiento carece de justificación para su aplicación en el caso concreto.

La Constitución Política del Perú no reconoce el principio del interés superior del niño de manera expresa; sí reconoce en su artículo 4 que el Estado protege al niño, niña y adolescente; así como a la familia. Adicionalmente, a ello reconoce en su artículo 2 y 3 (mediante la cláusula abierta de derechos) los diversos derechos fundamentales que también coinciden con los derechos humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, de acuerdo al artículo 55 de nuestra Constitución, los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional, por lo que la Convención sobre los Derechos del Niño, al ser un tratado adoptado por el Estado peruano, forma parte de nuestro derecho interno. Es por ello, y en virtud de la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Magna, que señala que los derechos y libertades proclamadas en la Constitución se deberán interpretar a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, que podemos interpretar que el

interés superior del niño no solo es un principio internacional, sino también consagrado a nivel interno.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002).

Apelación. Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

Extramatrimonial. Ajeno al matrimonio de una persona. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Impugnación. Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende

por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

Normativo. Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pensión. Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sana crítica. Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En este trabajo de investigación, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas.

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: “Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas.

En cuanto a la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, para cumplir con la exigencia, inherente de esta investigación, por la cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TRES</p> <p>Tumbes, Veintitrés de Mayo de Dos Mil Catorce.-</p> <p>ASUNTO</p> <p>El problema central que debe resolverse en esta sentencia, es la declaración de paternidad a favor del menor M. S. L. F., así como la fijación de una pensión alimenticia.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>& Fundamentos de la Demanda.-</p> <p>Con fecha 03 de Enero de 2014 la recurrente A. M. F. R. interpone demanda acumulativa de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos contra M. L.C. con el objeto que se le declare padre biológico del menor M. S. L.F. y, además lo acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de Trescientos Cincuenta Nuevos soles (S/. 350.00).</p>	<p>y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>Sostiene que producto de su relación amorosa con el demandado han procreado al menor M. S. L. F. de 07 meses de nacido. Afirma que el menor tiene derecho a ser reconocido legalmente por su padre biológico, de lo contrario se estaría vulnerando su derecho a la identidad. Añade que el demandado no cumple con acudir a su hijo con pensión pese a los constantes requerimientos, y, contando con un trabajo, pues es chofer de moto taxi y</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					X						10

<p>obrero de construcción civil percibiendo un ingreso de S/ 2, 500.00</p> <p>Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en los Art. 1° de la Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821 en el Art. 85° del Código Procesal Civil y Art. 2 de la Ley N° 29715.</p> <p>& Ausencia de oposición.</p> <p>El demandado ha sido debidamente notificado con el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial según la constancia de notificación de fojas diez, sin que haya formulado oposición.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad **de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS.</p> <p>& La filiación como concretización del derecho a la identidad.</p> <p>1.- Que de acuerdo al Artículo 7° de la Convención sobre los derechos del niño: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, <u>a conocer a sus padres</u> y a ser cuidado por ellos. Este documento Internacional, según la Cuarta disposición final y transitoria y el Artículo 55 de la Constitución del Estado, forma parte del ordenamiento nacional y tiene rango de ley, por tanto al ser parte del bloque de constitucionalidad sirve de sustento normativo para el Juzgador.</p> <p>2.- Respecto al derecho a la identidad, el Tribunal Constitucional a través de su reiterada jurisprudencia ha señalado : “[e]l artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad [...] que comprende [...] el derecho a un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>					X				20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos–, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica” (Cfr. STC N.º 02432-2005-PHC/TC, Fundamento Jurídico</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>4- Caso Espinoza Joffre, STC 00550-2008-AA, fundamento jurídico 10 caso Quenta Calderón)</p> <p>& Pretensión Alimenticia dentro de la filiación extramatrimonial.</p> <p>3.- El Artículo 1º de la Ley 29821 en su segunda parte establece que en este mismo proceso de filiación extramatrimonial podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria.</p> <p>4.- Que conforme al Art. 27º de la Convención sobre los Derechos del Niño y Artículo 6º segunda parte de la Constitución del Estado de 1993, es derecho de todo niño de contar con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social correspondiendo a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad primordial</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>				X						

	<p>de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>5.- Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.</p> <p>6.- Son presupuestos de la obligación alimentaria: i) vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, ii) estado de necesidad del alimentista y, iii) las posibilidad del deudor de los alimentos o alimentante.</p> <p>En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia¹, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se</p>	<p>aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra imposibilitado de satisfacer por si mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc.</p> <p>El tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátese de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7tma edición, 2004, T, II, p, 520)</p> <p>El estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos lo recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p>Las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las de la prole.</p> <p>& Solución del caso concreto.</p> <p>7.- Que según consta en autos, el demandado no ha formulado oposición dentro del plazo legal pese a estar debidamente notificado, por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el mandato declaratorio de paternidad, debe declararse fundada la demanda en cuanto a la pretensión principal de declaración judicial de paternidad.</p> <p>8.- Respecto a la pretensión accesoria alimentaria, el estado de estado de necesidad de la alimentista se acredita con la misma acta de nacimiento del menor de fojas 03, donde se denota que es un infante de 01 años de edad; es decir se encuentra en plena etapa de crecimiento y desarrollo (entiéndase físico, mental, espiritual, moral y social), por tanto no solo requiere satisfacer sus necesidades básicas (nutrición, vestuario, y vivienda) sino todo aquello que sea importante para el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad físicas y mentales.</p> <p>9.- El Artículo 481° del Código Civil establece que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde al Juez regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>En este caso, no habiendo podido la demandante acreditar las posibilidades económicas del demandado debe recurrirse a la Remuneración Mínima Vital vigente (S/ 750.00) fijada para trabajadores de la actividad laboral privada, la cual ponderando con la edad y necesidades del menor como el hecho que el demandado no tenga otras cargas familiares que debe atender con la misma prioridad, el Juzgador estima debe fijarse una cuota alimenticia en la suma de Trescientos Nuevos Soles (S/. 300.00).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

	<p>menor M. S. L. F.</p> <p>3. ORDENESE; al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente en la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a favor del menor M. S. L. F., la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el catorce de enero de dos mil catorce.-</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, CURSEN; los partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Mancora para que proceda a la anotación de dicho reconocimiento judicial, y expida nueva acta de nacimiento a dicho menor. OFICIESE; al Administrador del Banco de la Nación para proceda a la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos a nombre de la demandante.</p> <p>5. INSCRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS; hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p>										<p style="text-align: center;">9</p>

<p>dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.</p> <p>6. RESPONSABILIDAD PENAL Y EVENTUAL PERDIDA DE LA LIBERTAD AMBULATORIA, hágase saber al demandado que conforme al <u>Artículo 149° del Código Penal:</u> <i>el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial <u>será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta i dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</u></i></p> <p>NOTIFIQUESE mediante cédula.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											9
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

	<p>ESPECIALISTA : M.M.C.</p> <p>DEMANDADO : L.C.M.</p> <p>DEMANDANTE : F.R.A.M.</p> <p>Resolución Nro. TRECE</p> <p>Tumbes, nueve de marzo de dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: con el Dictamen Fiscal emitido por la representantedel Ministerio Público que precede y siendo el estado como sigue:</p> <p>I. <u>MATERIA DEL RECURSO DE</u></p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p><u>APELACIÓN:</u></p> <p>Es materia de grado de apelación la sentencia emitida por el tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, de fecha 23 de mayo del 2014², mediante el cual declara fundada en parte la pretensión accesoria de Alimentos, interpuesta por doña K.M.F.R.; sentencia en la que ordena que el demandado O.A.H.F. cumpla con acudir a favor de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>					X						

<p>su menor hija K.L.H. F., con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus ingresos que percibe en calidad de Sub Oficial de Segunda del Ejercito del Perú.</p> <p>II. <u>OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</u></p> <p>La representante del Ministerio Público mediante dictamen, que obra en autos de folios 81 a 84, opina porque se confirme la recurrida en todos sus extremos.</p>	<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>1. FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO POR PARTE DEL DEMANDADO:</p> <p>El demandado M.L.C., interpuso recurso de apelación, manifestando lo siguiente:</p> <p>Alega que fue notificado a otro domicilio con la demanda y sus anexos y la resolución número uno, que ordena al recurrente dentro del plazo de diez días para el reconocimiento del menor M.S.L.F. así como la absolución de la demanda por alimentos, por la suma de S/ 350.00 NUEVOS SOLES MENSUALES, lo que significa que no ha sido notificado personalmente y la resolución llegó tardía al recurrente, lo que significa que la notificación es nulo IPSO JURE, pues se encontraba de viaje en la ciudad de Lima conjuntamente con mi conviviente.</p> <p>Que el suscrito no tiene ingresos suficientes para acudir con la suma de S/ 350 Nuevos soles mensuales, tiene carga familiar y es chofer de motokar percibiendo un haber mensual de S/ 450.00</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>					X						20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>mensuales a razón de S/ 15.00 Nuevos soles, que alquila motokar para trabajar, por tanto que la demandante no ha tenido la carga familiar pues mantiene a dos menores que tiene con su conviviente y que por tanto la sentencia apela ataca el derecho constitucional de defensa.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3) del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. -</p> <p>SEGUNDO: La naturaleza de la pretensión radica que una de filiación que tiene referencia el derecho al nombre y a la identidad, derecho por el cual le</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>corresponde a toda persona conocer que el estado reconozca su personalidad jurídica y acumulativamente la pretensión de alimentos, derecho de alimentos que es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.</p> <p>TERCERO: Sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que el artículo 481° del Código Civil, establece dos condiciones para el otorgamiento de una pensión alimenticia girando en torno a: a) <u>El estado de necesidad del alimentista</u>, al efecto se entiende que una persona se encuentra en estado de</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente sin ser indispensable que se arribe a un estado de indigencia. Por consiguiente se establece que todo niño o menor de edad por situación del desarrollo humano se encuentra en estado de necesidad debido a la corta edad que ostentan, y b) <u>Las posibilidades del obligado a prestar alimentos</u>, criterio que debe ser evaluado dentro de una unidad, vale decir, la totalidad de ingresos que perciba el deudor por sus diferentes actividades la que servirá de referencia para fijación de una pensión y no de modo diseminado; en este ítems se evalúa la capacidad económica, el nivel de ingresos, la capacitación profesional y las responsabilidades familiares que tenga a su cargo el obligado, consecuentemente será la actividad probatoria la que permita acercarse a una idea precisa sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado en un todo, y concordantes con las necesidades acreditadas por el alimentista a propender a la fijación de un monto alimenticio proporcional; por ende corresponde ahora examinar si el monto establecido en sentencia guarda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la proporción asignada por el artículo 481° del Código Sustantivo.</p> <p>CUARTO: Al respecto del primer fundamento de la apelación. El recurrente alega que: <i>“que no ha sido notificado en su domicilio con la demanda lo que significa que la notificación es nulo IPSO JURE, pues se encontraba de viaje en la ciudad de Lima conjuntamente con mi conviviente”</i>, ante este argumento de apelación que intrínsecamente trae consigo un pedido de nulidad, si bien en su argumento de apelación no refiere pero dicho pedido es porque el acto de notificación no habría cumplido su finalidad, ante lo cual corresponde señalar:</p> <p>De la revisión de autos se aprecia que la demanda - acto postulatorio- ha sido notificado en el domicilio ubicado en Pasaje los cocos N° 115- Barrio Buenos Aires (Ref. Espalda de la cevicheria mi LADY) - TUMBES, constancia que obra a folios diez de cuyo detalle se aprecia que el hoy apelante ha sido notificado personalmente, desvirtuando por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>completo el argumento de apelación por el demandado, no habiéndose por tanto afectado ningún derecho constitucional, por tanto la sustanciación del proceso se ha realizado conforme al principio del debido proceso.</p> <p>También se aprecia de la sustanciación del proceso que la posteriores actos de notificación inclusive ha sido recepcionada por su hermana, conforme se aprecia de la constancia de notificación obrante a folios quince a dieciséis, lo cual no ha sido negado por el hoy apelante ni devuelta, por tanto la notificación si cumplió su finalidad, conforme a lo establecido en el artículo 155° del Código Procesal Civil; no siendo amparable este argumento de apelación.</p> <p>QUINTO: En cuanto al segundo agravio. De que : <i>“No tiene ingresos suficientes para cubrir la pensión de alimentos en la suma de S/ 350.00 Nuevos Soles”,</i> ante lo argumentado se debe tener en cuenta para resolver que <i>“(..) el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, <u>de modo que no tienen obligación de acreditarlo</u>”³ [el subrayado es nuestro]; sin embargo, también se debe valorar que el demandado no ha contestado la demanda, situación fáctica que el juez de primera instancia a valorado para emitir pronunciamiento, así como la edad del menor para quien se pide alimentos en la fecha cuenta con un año y diez meses de edad.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

	<p>acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/ 350.00 TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a favor de su menor hijo M.S.L.F., con lo demás que contiene. Al escrito N° 491 -2015, ESTESE a lo resuelto en la presente resolución.</p> <p>DEVUELVASE los autos. Notifíquese.-</p>	<p>instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago</p>										<p style="text-align: center;">9</p>

		de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple																		
		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8		10	20							[1 - 2]
								[17 - 20]	Muy alta								
								[13 - 16]	Alta								
									[9- 12]	Mediana							

		de los hechos					X	9							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
39																

4.2. Análisis de resultados

Según los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Con respecto al “encabezamiento” permite inferir que el operador jurisdiccional sobre este aspecto se considera que este contenido se aproxima a la doctrina que suscriben autores como Cajas (2011).

En lo que respecta al desarrollo interno del encabezamiento, el estudio del contenido de esta sección ha mostrado que su propósito consiste en ubicar la sentencia en el espacio y el tiempo, pero se evidencia la falta de consignación de otros datos que facilitarían al lector el entendimiento sencillo de lo que se está resolviendo, en este caso, sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones. Cajas (2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones encaminadas a interpretar las normas aplicadas; y razones encaminadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En proporción, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración de las pruebas y a la luz de las disposiciones legales aplicables, se relacionan con la solución que a esos problemas jurídicos se brinden. La aplicación de la norma abstracta a las situaciones de hecho es lo que constituye la motivación de una sentencia, seguidamente León (2008), afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado, por lo que considero que la motivación de los hechos es de una decisión, es necesaria pues que a través de ellas se puede ejercer el derecho de controlar la legalidad del fallo, supuesto que se ha presentado en el caso bajo estudio, al haberse realizado una valoración conjunta de los medios probatorios contrastándolos con los hechos que han sido seleccionados como probados en la parte considerativa.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a brindar una identificación adecuada de proceso; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero de una forma más analítica en el fundamento de derecho; por esta razón la parte resolutive es congruente con la parte expositiva y la considerativa; acercándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la

claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de cuatro parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia. Este hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado se ha preocupado en redactar una identificación del proceso acorde a la legislación. Como se puede advertir la praxis judicial es más explícita que las exigencias legales, completando esta situación sería conveniente que el encabezamiento también incluya la identidad de los miembros del colegiado y el auxiliar jurisdiccional suscriptores de la sentencia, de tal forma que no sea necesario revisar toda la sentencia para enterarse quiénes lo firmaron; de esta forma estaría asegurándose que los usuarios de la administración de justicia y muy especialmente las partes del proceso, se informen desde el inicio de la sentencia, sobre datos fundamentales que aseguran ejercer su derecho de defensa.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay poco esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra se estaría cumpliendo la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados en sentencia de primera instancia, son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y

clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que según manifiesta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa, lo que sí se ha cumplido en este punto.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, donde se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, declarándose al demandado como padre biológico del menor, por lo que le corresponde el pago de una pensión alimenticia. (Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: confirmar la sentencia venida en grado de apelación declarándola fundada. (Expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (1963). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal, Civil y Comercial. Buenos Aires: EDIAR, 2ª, 1963, vol. I, p. 333
- Azula, E. (2008). Derecho Procesal .Volumen II. (1ª Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edición). Lima. Editorial RODHAS.
- Camacho, A. (s.f.). Como elaborar sentencias judiciales. Bogotá: Themis.
- Carrión, J. (2001). Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Comité de Derechos Humanos (2013). Los riesgos de una justicia favorable. Recuperado de www.justiciayderecho.com.pe

Cordero, I. (2001). La impugnación de paternidad matrimonial. Segunda Edición.

Publicación de la Universidad Jaume I. España.

Cubillo, A. (2005). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediar.

Ezaine, A. (1991). Diccionario Jurídico- Parte Civil. Segunda Edición. A.F.A Editores Importadores. Lima, Perú.

Fajardo, L (2001). Teoría General del Derecho Procesal. México: Universidad

Autónoma de México.

Fuentes, C. (2012). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial

Universidad.

García, L. y Abondano, D. (2005). La Justicia Informal en América Latina: ¿Contribución o Discurso para la Democracia?. Recuperado en: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf> (11.02.14).

Gómez,A.(2008).Juez,sentencia,confecciónymotivación.Recuperadoen:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico(15.02.14).

Gonzales, M. (2013). La verdad biológica en la determinación de la filiación. Editorial Dykinson. Madrid. España.

Gozaíni, A. (1992). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediar.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la

Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostrroza, A. (2001).

El Proceso Civil. (1ra.Edición). Lima: Gaceta Jurídica. Idrogo, C. (2002). Derecho procesal civil. Lima: Rodhas.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (2da Edición) Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Martínez, L. (1971). El derecho comparado ante la filiación extramatrimonial. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. España.

Miranda, P. (2001). Tratado de Derecho Privado. Parte Especial. Tomo IX. Bookseller. Campinas, Brasil.

Monroy Gálvez. J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Primera Edición. Bogotá. Editorial Themis.

Ortega, S. (2009). Proceso, prueba y estándar. Lima. Editorial: Ara..

Ortiz, A. (2005). Derecho a la identidad. En: La Ley. N°222. Buenos Aires, Argentina.

Parra, C. (1992). Proceso Civil Práctico. Madrid. Editorial: La Ley.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peyrano, J. W. (1995). Derecho Procesal Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial-Memoria. (2008). Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Pinto, J. (2005). Derecho procesal civil. Buenos Aires. Editorial: Depalma.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Placido, A. (2007). Código Civil Comentado. Tomo II. Editorial: Gaceta Jurídica. Lima. p. 347.

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22va Edición). Recuperado en: <http://lema.rae.es/drae/> (10.02.14). Rioja, T. (2004). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima. Editorial: Grijley.

Rivero, F. (2000). El interés del menor. Editorial: Dykinson S.L. Madrid, España.

Rubio, M. (1993). Comentarios a la Constitución. Lima. Editorial: Grijley.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y sistemática del código procesal civil. Lima. Perú. Editora Jurídica Grijley.

Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 20 de abril de 2006 en el Exp-2273 2005-HC/TC sobre proceso de habeas corpus interpuesto por Karen Mañuca Quiroz Cabanillas contra el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Fundamento 21.

- Servan, D. (2010). Problemas comunes a la administración de justicia nacional. Lima: Edición Especial.
- Taramona, J. (1998). Teoría General de la Prueba Civil. Lima. Editorial: Grijley.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid. Editorial: Trotta.
- Ticona, V. (1998). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa: Editorial Industria Gráfica Librería Integral. 1ra. Edición.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Urquiza, J. (1984). Práctica Forense Civil. Manual de Procedimientos Civiles. Arequipa: Comunidad.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, Y. (1998). Derecho de Familia Tomo II. Editorial Huallaga. Lima, Perú.
- Varsi, Enrique. (2006). El proceso de filiación extramatrimonial. Gaceta jurídica. Lima, Perú.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. (4ta. Edición). Lima: Rodhas.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

				cumple/No cumple.
--	--	--	--	-------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>

			<p>evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub						14	[17 - 20]	Muy alta

considerativa	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Cali	Parte	Introducción						[9 -	Muy			X		

	n								10]	alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho								[9 - 12]	Mediana					
										[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Tercer Juzgado de Paz letrado de Tumbes y en segunda el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré total responsabilidad en el contenido del presente trabajo.

Piura, 20 de enero de 2017.



Judshara Milagros Arca Noé
DNI N° 45126743

ANEXO 4
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00004-2014-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : G. R. A. A.
DEMANDADO : L. C. M.
DEMANDANTE : F. R. A. M.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: TRES

Tumbes, Veintitrés de Mayo de Dos Mil Catorce.-

ASUNTO

El problema central que debe resolverse en esta sentencia, es la declaración de paternidad a favor del menor M. S. L. F., así como la fijación de una pensión alimenticia.

ANTECEDENTES

& Fundamentos de la Demanda.-

Con fecha 03 de Enero de 2014 la recurrente A. M. F. R. interpone demanda acumulativa de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos contra M. L.C. con el objeto que se le declare padre biológico del menor M. S. L.F. y, además lo acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de Trescientos Cincuenta Nuevos soles (S/. 350.00).

Sostiene que producto de su relación amorosa con el demandado han procreado al menor M. S. L. F. de 07 meses de nacido. Afirma que el menor tiene derecho a ser reconocido legalmente por su padre biológico, de lo contrario se estaría vulnerando su derecho a la identidad. Añade que el demandado no cumple con acudir a su hijo con pensión pese a los constantes requerimientos, y, contando con un trabajo, pues es chofer

de moto taxi y obrero de construcción civil percibiendo un ingreso de S/ 2, 500.0 Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en los Art. 1° de la Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821 en el Art. 85° del Código Procesal Civil y Art. 2 de la Ley N° 29715.

& Ausencia de oposición.

El demandado ha sido debidamente notificado con el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial según la constancia de notificación de fojas diez, sin que haya formulado oposición.

FUNDAMENTOS

& La filiación como concretización del derecho a la identidad.

1. Que de acuerdo al Artículo 7° de la Convención sobre los derechos del niño: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Este documento Internacional, según la Cuarta disposición final y transitoria y el Artículo 55 de la Constitución del Estado, forma parte del ordenamiento nacional y tiene rango de ley, por tanto al ser parte del bloque de constitucionalidad sirve de sustento normativo para el Juzgador.
2. Respecto al derecho a la identidad, el Tribunal Constitucional a través de su reiterada jurisprudencia ha señalado : “[e]l artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad [...] que comprende [...] el derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos–, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica” (Cfr. STC N.º 02432-2005-PHC/TC, Fundamento Jurídico 4- Caso Espinoza Joffre, STC 00550-2008-AA, fundamento jurídico 10 caso Quenta Calderón)

& Pretensión Alimenticia dentro de la filiación extramatrimonial.

3. El Artículo 1° de la Ley 29821 en su segunda parte establece que en este mismo proceso de filiación extramatrimonial podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria.

4. Que conforme al Art. 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño y Artículo 6° segunda parte de la Constitución del Estado de 1993, es derecho de todo niño de contar con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social correspondiendo a los padres u otras persona encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
5. Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.
6. Son presupuestos de la obligación alimentaria: i) vínculo familiar entre quien solicita los alimentos y el que debe prestarlos, ii) estado de necesidad del alimentista y, iii) las posibilidad del deudor de los alimentos o alimentante.

En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia⁷, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por si mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por si mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc.

El tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7tma edición, 2004, T, II, p, 520)

El estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume *iuris tantum* que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos lo recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.

Las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.

& Solución del caso concreto.

7. Que según consta en autos, el demandado no ha formulado oposición dentro del plazo legal pese a estar debidamente notificado, por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el mandato declaratorio de paternidad, debe declararse fundada la demanda en cuanto a la pretensión principal de declaración judicial de paternidad.
8. Respecto a la pretensión accesoria alimentaria, el estado de necesidad de la alimentista se acredita con la misma acta de nacimiento del menor de fojas 03, donde se denota que es un infante de 01 años de edad; es decir se encuentra en plena etapa de crecimiento y desarrollo (entiéndase físico, mental, espiritual, moral y social), por tanto no solo requiere satisfacer sus necesidades básicas (nutrición, vestuario, y vivienda) sino todo aquello que sea importante para el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad físicas y mentales.
9. El Artículo 481° del Código Civil establece que corresponde al Juez regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.
10. En este caso, no habiendo podido la demandante acreditar las posibilidades económicas del demandado debe recurrirse a la Remuneración Mínima Vital vigente (S/ 750.00) fijada para trabajadores de la actividad laboral privada, la cual ponderando con la edad y necesidades del menor como el hecho que el demandado no tenga otras cargas familiares que debe atender con la misma prioridad, el Juzgador estima debe fijarse una cuota alimenticia en la suma de Trescientos Nuevos Soles (S/. 300.00).

DECISION JURISDICCIONAL

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado ha resuelto:

7. **Declarar FUNDADA** la demanda acumulativa de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos interpuesta por doña A.M. F. R. contra M. L. C. En consecuencia:
8. **DECLARESE** al demandado M. L. C. cuyos datos obran en la ficha RENIEC como padre biológico del menor M. S. L. F.
9. **ORDENESE;** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente en la suma de *TRESCIENTOS Y 00/10 NUEVOS SOLES* a favor del menor M. S. L. F., la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el catorce de enero de dos mil catorce.-
10. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **CURSEN;** los partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Mancora para que proceda a la anotación de dicho reconocimiento judicial, y expida nueva acta de nacimiento a dicho menor. **OFICIESE;** al Administrador del Banco de la Nación para proceda a la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para deposito de pensiones de alimentos a nombre de la demandante.
11. **INSCRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS;** hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidad penal que pudiera incurrir.
12. **RESPONSABILIDAD PENAL Y EVENTUAL PERDIDA DE LA LIBERTAD AMBULATORIA,** hágase saber al demandado que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial *será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta i dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*

NOTIFIQUESE

mediante

cédula.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO
FAMILIA PERMANENTE**

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00004-2014-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : G.R.CH.
ESPECIALISTA : M.M.C.
DEMANDADO : L.C.M.
DEMANDANTE : F.R.A.M.

Resolución Nro. TRECE

Tumbes, nueve de marzo de dos mil quince.-

VISTOS: con el Dictamen Fiscal emitido por la representante del Ministerio Público que precede y siendo el estado como sigue:

IV. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de grado de apelación la sentencia emitida por el tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, de fecha 23 de mayo del 2014⁸, mediante el cual declara fundada en parte la pretensión accesoria de Alimentos, interpuesta por doña **K.M.F.R.**; sentencia en la que ordena que el demandado **O.A.H.F.** cumpla con acudir a favor de su menor hija **K.L.H. F.**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de sus ingresos que percibe en calidad de Sub Oficial de Segunda del Ejército del Perú.

V. OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

La representante del Ministerio Público mediante dictamen, que obra en autos de folios 81 a 84, opina porque se confirme la recurrida en todos sus extremos.

VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

2. FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO POR PARTE DEL DEMANDADO:

El demandado M.L.C., interpuso recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- c. Alega que fue notificado a otro domicilio con la demanda y sus anexos y la resolución número uno, que ordena al recurrente dentro del plazo de diez días para el reconocimiento del menor M.S.L.F. así como la absolución de la demanda por alimentos, por la suma de S/ 350.00 NUEVOS SOLES MENSUALES, lo que significa que no ha sido notificado personalmente y la resolución llegó tardía al recurrente, lo que significa que la notificación es nulo IPSO JURE, pues se encontraba de viaje en la ciudad de Lima conjuntamente con mi conviviente.
- d. Que el suscrito no tiene ingresos suficientes para acudir con la suma de S/ 350 Nuevos soles mensuales, tiene carga familiar y es chofer de motokar percibiendo un haber mensual de S/ 450.00 mensuales a razón de S/ 15.00 Nuevos soles, que alquila motokar para trabajar, por tanto que la demandante no ha tenido la carga familiar pues mantiene a dos menores que tiene con su conviviente y que por tanto la sentencia apela ataca el derecho constitucional de defensa.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3) del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. -

SEGUNDO: La naturaleza de la pretensión radica que una de filiación que tiene referencia el derecho al nombre y a la identidad, derecho por el cual le corresponde a toda persona conocer que el estado reconozca su personalidad jurídica y acumulativamente la pretensión de alimentos, derecho de alimentos que es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritari en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: Sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que el artículo 481° del Código Civil, establece dos condiciones para el otorgamiento de una pensión alimenticia girando en torno a: **a) El estado de necesidad del alimentista,** al efecto se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente sin ser indispensable que se arribe a un estado de indigencia. Por consiguiente se establece que todo niño o menor de edad por situación del desarrollo humano se encuentra en estado de necesidad debido a la corta edad que ostentan, y **b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos,** criterio que debe ser evaluado dentro de una unidad, vale decir, la totalidad de ingresos que perciba el deudor por sus diferentes actividades la que servirá de referencia para fijación de una pensión y no de modo diseminado; en este ítems se evalúa la capacidad económica, el nivel de ingresos, la capacitación profesional y las responsabilidades familiares que tenga a su cargo el obligado, consecuentemente será la actividad probatoria la que permita acercarse a una idea precisa sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado en un todo, y concordantes con las necesidades acreditadas por el alimentista a propender a la fijación de un monto alimenticio proporcional; por ende corresponde ahora examinar si el monto establecido en sentencia guarda la proporción asignada por el artículo 481° del Código Sustantivo.

CUARTO: Al respecto del **primer fundamento de la apelación.** El recurrente alega que: “*que no ha sido notificado en su domicilio con la demanda lo que significa que la notificación es nulo IPSO JURE, pues se encontraba de viaje en la ciudad de Lima conjuntamente con mi conviviente*”, ante este argumento de apelación que intrínsecamente trae consigo un pedido de nulidad, si bien en su argumento de apelación no refiere pero dicho pedido es porque el acto de notificación no habría cumplido su finalidad, ante lo cual corresponde señalar:

3. De la revisión de autos se aprecia que la demanda - acto postulatorio- ha sido notificado en el domicilio ubicado en Pasaje los cocos N° 115- Barrio Buenos Aires (Ref. Espalda de la cevichería mi LADY) - TUMBES, constancia que obra a folios diez de cuyo detalle se aprecia que el hoy apelante ha sido notificado personalmente, desvirtuando por completo el argumento de apelación por el demandado, no habiéndose por tanto afectado ningún derecho constitucional, por tanto la sustanciación del proceso se ha realizado conforme al principio del debido proceso.
4. También se aprecia de la sustanciación del proceso que la posteriores actos de notificación inclusive ha sido recepcionada por su hermana, conforme se aprecia de la constancia de notificación obrante a folios quince a dieciséis, lo cual no ha sido negado por el hoy apelante ni devuelta, por tanto la notificación si cumplió su finalidad, conforme a lo establecido en el artículo 155° del Código Procesal Civil; no siendo amparable este argumento de apelación.

QUINTO: En cuanto **al segundo agravio.** De que : *“No tiene ingresos suficientes para cubrir la pensión de alimentos en la suma de S/ 350.00 Nuevos Soles”*, ante lo argumentado se debe tener en cuenta para resolver que *“(…) el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”*⁹ [el subrayado es nuestro]; sin embargo, también se debe valorar que el demandado no ha contestado la demanda, situación fáctica que el juez de primera instancia a valorado para emitir pronunciamiento, así como la edad del menor para quien se pide alimentos en la fecha cuenta con un año y diez meses de edad.

SEXTO: Estando a que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, basado en el “Principio de Asistencia”, por cuanto todo ser humano necesita apoyo especial, en el caso de los menores de edad, necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral, apoyo que requieren para poder subsistir; siendo ello así, **corresponde desestimar los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación y confirmar el porcentaje señalado por el juzgador**, toda vez que *“El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que,*

para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieran las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”¹⁰.

Aunado a ello, y sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que *“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”¹¹.*

SETIMO: En el orden de ideas expuesta, se puede concluir sobre el particular que el monto alimenticio ha sido fijado de modo prudencial dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil; atendiendo a lo dispuesto por el artículo noveno del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes¹², artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal en su dictamen obrante de folios 126 a 128, debe confirmarse la apelada, en cuanto declara fundada la demanda.

IV.- DECISIÓN

Por estas consideraciones anotadas y de conformidad con las normas glosadas, la señora Juez del Juzgado Permanente de Familia, **FALLA:**

CONFIRMAR la sentencia recurrida materia de apelación, que declara **FUNDADA LA DEMANDA DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS** interpuesta por doña **A.M.F.R.**, en representación de su menor hijo **M.S.L.F.**; y que ordena que don **M.L.C.** acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/ 350.00 TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES a favor de su menor hijo **M.S.L.F.**, con lo demás que contiene. Al escrito N° 491 -2015, **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución. **DEVUELVA** los autos. **Notifíquese.-**